

# **IMPROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES POSTALES FRENTE A LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO**

**FEDERICO JUAN MANUEL MANGOLD MORO**

## **I. SUMARIO**

El “Nuevo Proyecto de Reglamento General de la Actividad Postal”<sup>1</sup> [“NPRGAP”] prevé en su artículo 49<sup>2</sup>, entre otras causales de

---

<sup>1</sup> Cuya consulta fuera instrumentada en virtud de la Resolución N° 65/2001 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial N° 29.588.-

<sup>2</sup> ARTICULO 49. — REVOCACIÓN.

49.1.- Serán causas de revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con carácter enunciativo:

- a) La apertura del concurso preventivo declarada por juez competente.
- b) La quiebra declarada por sentencia firme de Tribunal competente.
- c) La falta de pago de la Tasa de Control y Fiscalización de Servicios Postales.
- d) La falta de acreditación del cumplimiento de obligaciones impositivas o de seguridad social.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 27.6.
- f) La oferta o prestación de servicios sobre los que se carece de habilitación vigente.
- g) La existencia de sanción firme en los términos del Capítulo VII de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

“...revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con carácter enunciativo [...] a.-) la apertura del concurso preventivo declarada por juez competente.” lo cual constituye una aberración manifiesta frente a los más elementales principios que gobiernan la legislación concursal en su conjunto, toda vez que importa la desnaturalización del concurso preventivo, concebido este como una preferencia legal que habilita al deudor a la satisfacción de sus conflictos financieros mediante la continuidad de la explotación habitual, frente a la cesación de pagos, sean estos producto de iliquidez -transitoria- o insolvencia -sostenida-<sup>3</sup>, conllevando la frustración de las expectativas de todo acreedor de realizar créditos y vaciando al instituto de todo contenido económico frente a la continuidad de la empresa que, en esta irracional postura, sería invariablemente conducida a la quiebra en virtud de la imposibilidad de prosecución de su objeto.-

## II. FUNDAMENTOS DE LA PONENCIA

No resulta complejo advertir que cuanto pretende el NPRGAP contraría la estructura y los principios orientadores de la legislación concursal, que han sido reflejados desde antaño de manera diversa por variadas circunstancias macroeconomicas diferentes con el correr de las leyes que le dieron cabida desde sus inicios.- Sin perjuicio de ello, la tendencia mayoritaria de la calificada doctrina que dio un vuelco en nuestra forma de pensar y la consecuente legislación en la materia supuso que *“La legislación concursal, como primera recepción del principio de conservación [de la empresa] tiene que tener en cuenta que la situación de concurso no debe ser causa de la desaparición de la empresa”*<sup>4</sup>. En este sentido, pues, una primera y fundamental dife-

---

h) La pérdida o disminución, en los términos que fije la reglamentación, de la Garantía exigida en el artículo 25 inciso h) del presente Reglamento General.

49.2.- Serán causas de revocación de la habilitación para la prestación de servicios, con carácter enunciativo:

- a) La falta de acreditación en tiempo y forma del cumplimiento de cualquiera de las etapas del proceso de certificación del sistema de gestión de la calidad establecido en el artículo 28.
- b) La suspensión por parte del Organismo de Certificación interviniente de la certificación del sistema de gestión de la calidad.
- c) El incumplimiento de las condiciones del servicio denunciadas a la Autoridad de Control a las pactadas con los usuarios.

<sup>3</sup> En la distinción magistral de Yadarola, Mauricio.

<sup>4</sup> ALEGRIA, Héctor; *“Estructura y Principios Orientadores de la Ley de Concursos”*; Colegio de Graduados de Ciencias Económicas, Ediciones CGCE, Bs. As., 1974; págs. 55 y ss.; negrita en original en el libro.-

rencia con el régimen de leyes anteriores<sup>5</sup>.-

Cabe ahora preguntarse si debemos retroceder en la historia a la instancia en que la conservación de la empresa era una aspiración teñida excluyentemente de ciertos matices socio-políticos<sup>6</sup> como hemos visto o, por el contrario, ponderar que *“si no es posible la conservación de la explotación, la ley debe cuanto menos tutelar la unidad patrimonial del conjunto de la empresa”*<sup>7</sup> pero, de ninguna manera,

<sup>5</sup> *“La doctrina ha señalado como las leyes se han ido preocupando por la protección del crédito, en especial en situaciones de insolvencia. Sin embargo, la tésis de esas medidas protectoras ha sido diferente según la época de sanción de las leyes y la filosofía económico-social imperante. Ya dijimos que el legislador del 33, dentro del renacimiento liberal de entonces, plasmó un sistema de protección del crédito visto desde un ángulo global o general, desinteresándose (como principal) del concretamente comprometido en un concurso determinado. La tutela genérica del crédito se implantaba a través de la eliminación de unidades patrimoniales deficitarias, en tanto estas eran células enfermas dentro de un cuerpo social cuya sanidad se mantenía quirúrgicamente. Mas atrás, la reforma anterior de 1902, creyó que la voluntad de las partes (“voluntarismo”) y la limitación de la adecuación de los jueces a meros espectadores, resolvería el problema. Es decir según su propia conformación su inspiración liberal era de mayor grado: los damnificados por si son los mejores administradores de sus intereses aún en condiciones de insuficiencia, a ellos, pues, las riendas de las soluciones. Por ende el Estado y sus jueces eran meros ordenadores del procedimiento —algo así como agentes de transito— pero no actuaban la voluntad general a través de la aplicación de la ley. Esta operaba por el contrario, por la acción de los mismos perjudicados. El fracaso y los abusos de esta postura se vieron rápidamente.— La ley 19.551 se coloca en otra posición: la defensa del crédito no es solamente una defensa global, macroeconómica. Para el acreedor comprometido, la defensa del crédito es la posibilidad de mayor recuperación dentro del concurso de su deudor. Nada le importa tanto, en este caso, como la justa, firme y completa reparación de la integridad del patrimonio del deudor, para que según ella se recomponga también su garantía común. De esta forma la ley de concursos no es un quirófano donde se extraen del cuerpo social —con dolor consiguiente— las partes enfermas; será primero un lugar de medicina preventiva amplia de crisis posibles y, después, de tratamiento reparatorio que permita volver al uso de los cuerpos enfermos o, en su último defecto, la reconstrucción de los perjuicios que su desaparición activa pueda causar. En suma, si se quiere seguir con la comparación tan cara a estos supuestos: medicina integral y no simple y directa amputación. ALEGRÍA, Estructura... op. cit., págs. 51 y ss.-*

<sup>6</sup> *“Debemos primero darnos cuenta que la empresa es una institución necesaria. Como muchas otras instituciones humanas, su modo de ser ha sufrido cambios en el curso del tiempo [...] las consecuencias sociales de la elevación del trabajador sobre los medios de producción y de la sustitución de la familia por la fábrica como centro de la actividad productiva, son radicales para el cambio de los valores tradicionales, sobre los cuales se fundaba el prestigio y la influencia del individuo en el seno de la sociedad [...] nuestra vida esta condicionada a la actividad de las empresas [donde diferencia con cita] su eficiencia económica y su eficiencia social de todo lo cual se desprende que la nueva clase dirigente esta animada no por la búsqueda de un beneficio. Parece en cambio que su principal objetivo es la supervivencia de la empresa y que para realizarlo ponen toda su atención en conciliar los intereses de los socios [...] con los de los operarios y los de los consumidores. De todo ello deriva claro que esta es la realidad social de la empresa, nacida como institución económica y crecida como grupo de poder. Su realidad contradictoria emerge sobre un fondo de socialidad: engrandecida, su supervivencia interesa al bien común y de allí a nuestra materia concreta: si la empresa desaparece deviene una desgracia colectiva, por los múltiples intereses que se anudan en torno a ella y que sufren grave daño con su desaparición. ALEGRÍA, Estructura ... op. cit., págs. 53 y ss.*

<sup>7</sup> ALEGRÍA, Estructura ... op. cit., págs. 56 y ss.

soslayar la amplia solución preventiva que se erige como postulado común de la legislación concursal actual, ponderando ab initio que su mera incursión objetiva conlleva, sin más, a la empresa prestadora de servicios postales -indirectamente por vía de la revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales- a la bancarrota.-

En esta línea nos enrolamos, y lo hacemos con quienes han dispensado a la materia algún cuidadoso estudio a través de los años<sup>8</sup>.

Pareciera que es hora de que nuestros "pseudo legisladores" se tomen cierto tiempo para ello.- Máxime cuando postulados de su época<sup>9</sup> cobran tan incuestionable vigencia, que llegan a disociar la verdadera actividad política de su realidad circundante.-

### III. PONENCIA

Por los fundamentos expuestos, entendemos que el inciso "a)" del artículo 49.1 del NPRGAP debe ser categóricamente eliminado.-

<sup>8</sup> Entre tantos otros: ALEGRÍA, Estructura... op. cit.; "Algunas Cuestiones de Derecho Concursal", Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma; Bs. As. - ARGERI, Saúl A.; "La Quiebra y demás Procesos Concursales"; Editora Platense; Bs. As., 1972 - BARO C.; Alejandro Guillermo; "Ley 19.551, de Concursos y Nueva Solución Concursal. Hacia un instituto nacional regulador de empresas concursales" Edic. Depalma; Bs. As., 1975 - VILLEGAS, Carlos Gilberto; "Sinopsis de la Ley de Concursos"; AZ Editora; Bs. As., 1988 - FASSI, Santiago C. & GEBHARDT, Marcelo; "Concursos"; Ed. Astrea, Bs. As. 1995 - GRISPO, Jorge Daniel; "Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, Ley 24.522 Comentada, anotada y concordada"; Ed. Ad Hoc; Bs. As.; 1997 - DASSO, Ariel Ángel; "Quiebras. Concurso Preventivo y Cramdown"; Ed. Ad Hoc; Bs. As.; 1997 - RIVERA, Julio Cesar; ROITMAN, Horacio; VÍTOLO, Daniel Roque; "Ley de Concursos y Quiebras"; Rubinzal - Culzoni Editores; Santa Fe, 2000 - IGLESIAS, José Antonio; "Concursos. Las reformas a la Ley"; Ediciones Depalma; Bs. As.; 1995 - MARTORELL, Ernesto Eduardo; "Tratado de Concursos y Quiebras"; Ediciones Depalma; Bs. As. 1998 - TONON, Antonio; "Derecho Concursal"; Ediciones Depalma; Bs. As. ; 1988 - VÍTOLO, Daniel Roque; "Iniciación en el Estudio del Nuevo Régimen Legal de Concursos y Quiebras Ley 24.522"; Ed. Ad Hoc; Bs. As.; 1995 - PAJARDI, Piero; KLEIDERMACHER, Arnoldo; FARHI de MONTALBAN, Diana; GEBHARDT, Marcelo; ROITMAN, Horacio; RUBIN, Miguel E.; "Derecho Concursal"; Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma; Bs. As. ; 1999 - DASSO, Ariel Ángel; "Tendencias Actuales del Derecho Concursal"; Editorial Ad Hoc; Bs. As. ; 1999 - QUINTANA FERREYRA, Francisco; "Concursos: Ley 19.551 y sus modificatorias. Comentada. Anotada y Concordada"; Ed. Astrea; Bs. As.; 1985 - BERGEL, Salvador Darío; "El Principio de Conservación de la Empresa como integrante del concepto de interés general en el art. 40 de la ley 11.719"; J.A.; t 1966-V; págs. 678/81 - CÁMARA, Héctor; "El Concurso y la Quiebra"; Ed. Depalma, Bs. As.; 1978 - DERECHO CONCURSAL ARGENTINO e IBEROAMERICANO - JAUREGUIBERRY, Luis M.; "Antecedentes Históricos de la Quiebra"; Universidad nacional del Litoral; Castellví; Santa Fe, 1961 - MAFFÍA, Osvaldo; "Manual de Concursos"; Ed. La Rocca; Bs. As.; 1997 - PERROTA, Salvador; "El principio de conservación de la empresa y su incorporación al anteproyecto de Ley de Concursos"; Revista del Colegio de Abogados de La Plata; Julio - Diciembre 1969; pág. 23 - ROUILLÓN; Adolfo A. N.; "Régimen de los Concursos"; Ed. Astrea; Bs. As.; 1996.

<sup>9</sup> Por caso Nota 7, particularmente in fine.